



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Nombramiento de Curador ad-hoc para Cancelación de Patrimonio de Familia
Solicitante	JULIAN MORA GÓMEZ
N. N. A.	A. M. L. y C. M. L.
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00093-00
Interlocutorio	0271
Decisión	Admite

El señor **JULIAN MORA GÓMEZ**, a través de apoderada judicial, presenta solicitud de nombramiento de curador ad-hoc, para que consienta en favor de los menores **A. M. L. y C. M. L.**, sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable.

Una vez reunidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda y como se encuentran los presupuestos legales, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria para el nombramiento de Curador ad-hoc, para que consienta por los menores **A. M. L. y C. M. L.**, en la sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable, tal y como lo plantea el señor **JULIAN MORA GÓMEZ**.

SEGUNDO. – Entérese a la Defensora de Familia para que aporte la terna de la cual se designará el curador solicitado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 75 de 1968. Designación que hará el Despacho en el momento procesal oportuno.

TERCERO. – Notificar personalmente este auto a la representante del Ministerio Público, y correrle traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se entregará copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar, a la abogada Rosa María Osejo Gaviria, portadora de la tarjeta profesional 104.731 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Carrera 52 Nro. 42 -73 piso 3º oficina 314,
Edificio "José Félix de Restrepo". Tel: 261-20-19
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaacd962f83c74c728d7d4708208190f593db4df28e089e0e1651deefc6cfa**

Documento generado en 23/03/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>